

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

**RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA OBREROS/AS Y  
EMPLEADOS/AS DE VIÑAS Y PARA CONTRATISTAS DE VIÑAS**

Artículo 1º- *Objeto.* Establécese un régimen previsional especial para los trabajadores y trabajadoras de establecimientos viñateros y para los y las contratistas de viñas comprendidos en la ley 23.154 que restableció la plena vigencia de la ley 20.589, incluso a aquellas que dentro del mismo también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal.

Artículo 2º- *Beneficio jubilatorio.* Las personas indicadas en el artículo 1º tendrán derecho a acceder a la jubilación ordinaria con un mínimo de cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, siempre que acrediten veinticinco (25) años de servicios, con aportes.

Artículo 3º- *Cómputo de los años de servicio.* Cuando se hubieren desempeñado tareas de las indicadas en el artículo 1º y alternadamente otras de cualquier naturaleza, a los fines de determinar los requisitos para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, se efectuará un prorrateo en función de



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Congreso de la Nación*

111-S-20

OD 438

21.

los límites de edad y de servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades.

Artículo 4º- *Contribución Patronal*. La contribución patronal respecto de las tareas a que se refiere la presente ley será la que rija en el régimen común -Sistema Integrado Previsional Argentino- incrementada en dos puntos porcentuales (2%), a partir de la vigencia de la misma.

Artículo 5º- *Aplicación supletoria*. Para los supuestos no contemplados en el presente régimen, serán de aplicación supletoria la ley 24.241, sus complementarias y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6º- *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en el plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS.....2.6.OCT.2021.....



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*